

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

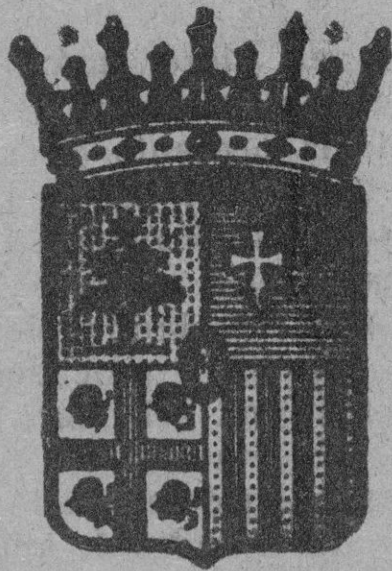
Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria
y ComercioCOMISARIA GENERAL
DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES

Rectificación y ampliación a la relación de artículos intervenidos núm. 62, publicada en el «B. O. del E.» núm. 82, de 1.º de julio de 1947

El apartado 15, dice:

15. Cereales y sus harinas y subproductos de la molinería (alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, salvado, sorgo, zahina, —sorgo vulgaris— y trigo).

Cebada en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo del café).

Debe decir:

15. Cereales y sus harinas y subproductos de la molinería (alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, salvado, sorgo, zahina—sorgo vulgaris— y trigo).

Cebada en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo del café).

El apartado 19, en su párrafo primero dice:

19. Frutas frescas, legumbres verdes y verduras.

Provincia de Almería:

Intervenidas en los términos municipales de Almería, Adra, Dalías, Huércal de Almería, Viator, Benadahux, Pechina, Gádor, Santafé, Gérgal, Nacimiento, Doña María Ocaña, Abla, Abrucena y Fiñana.

Debe decir:

19. Frutas frescas, legumbres verdes y verduras.

Provincia de Almería:

(Excepto peras y uvas)

Intervenidas en los términos municipales de Almería, Adra, Dalías, Huércal de Almería, Viator, Benahadux, Pechina, Gádor, Santafé, Gérgal, Nacimiento, Doña María Ocaña, Abla, Abrucena y Fiñana.

El apartado 31, dice:

31. Legumbres: Algarrobas, almortas, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas y veza.

Debe decir:

31. Legumbres: Algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, garbanzos negros, guisantes, habas, judías, lentejas, veza y yerros.

El apartado 43, párrafo tercero, dice:

Subproductos de molinería: Salvados, restos de limpia en fábricas de harinas.

Debe decir:

Subproductos de molinería: Salvados restos de limpia en fábricas de harinas, triguillo, morret y salvados de arroz.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1947.
El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agri-

cultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para cumplimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Del "B. O. del E." núm. 193, de fecha 12-7-47)

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.092

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular

La difusión de la enzootia de rabia canina en esta provincia, que ha causado y viene causando sensibles bajas por rabia, obliga a adoptar con urgencia las medidas de policía sanitaria conducentes a su rápida extinción, y, en su consecuencia, a partir de la publicación de la presente circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, y en uso de las facultades que me están concedidas, según especifica el artículo 218 del Reglamento de Epizootias, he acordado decretar la organización de una campaña de vacunación antirrábica obligatoria, que se llevará a cabo en esta provincia con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Queda declarada oficialmente la existencia de rabia en la especie canina de los términos municipales de Alcalá de Ebro, Luceni y Botorrita, en los cuales, así como en todos los que vaya apareciendo dicha infección, se tomarán las medidas consignadas en esta circular, a la que referiré al aparecer nuevos focos.

2.ª En el plazo máximo de quince días a contar de la publicación de la presente circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, los señores Alcaldes, en unión de los Inspectores municipales veterinarios de los Municipios declarados infectos, procederán a confeccionar una relación de todos los propietarios de perros existentes en su demarcación, con expresión del número de animales de dicha especie que cada uno posea.

Dicha relación, que irá seguida de un certificado acreditativo de no haber en el término municipal más perros que los relacionados, será remitida inmediatamente a la Jefatura Provincial de Ganadería.

Aquellos perros cuyos dueños opten por la no vacunación, habrán de ser necesariamente sacrificados.

3.ª A la relación que se cita en el número anterior, se acompañará receta del Inspector Veterinario, con el visto bueno del señor Alcalde, pidiendo el número de dosis necesarias para la vacunación de los perros inscritos, con indicación del centro productor o marca de vacuna antirrábica que prefieren emplear.

Dicha receta, una vez registrada en la Jefatura Provincial de Ganadería, será cursada al Centro respectivo para que se sirvan las dosis solicitadas y con ellas el número de medallas correspondientes, sin que éstas puedan rebasar la cifra de perros inscritos en la vacunación.

4.ª El tratamiento se hará por cuenta de los propietarios y su importe, incluidos todos los conceptos (vacuna, honorarios del señor Veterinario, medalla y certificado oficial) será de 15 pesetas.

5.ª A todo perro vacunado se le colocará en el cuello una chapa o medalla con una leyenda que acredite haber sido vacunado contra la rabia en el año 1947.

6.ª Terminada la vacunación, para la que se concede un plazo máximo de quince días, a partir de la recogida de vacuna, se procederá al sacrificio de aquellos perros cuyos dueños no hayan querido someterlos al tratamiento levantándose acta que suscribi-

rán el Alcalde y Veterinario, en la que conste el número de perros vacunados y el de sacrificados, acta que será remitida a este Gobierno Civil.

Los Veterinarios, y en general todos los agentes de la Autoridad, me denunciarán, por conducto de la Alcaldía respectiva, a los propietarios de perros que se nieguen a vacunarlos, o en otro caso a sacrificarlos, para imponerles la sanción adecuada.

7.ª Todo perro que circule por la vía pública sin ir provisto de bozal y medalla de vacunado será recogido por los agentes de la Autoridad y sacrificado a los tres días si durante este período no ha sido reclamado. En caso de haber sido reclamado, no se devolverá sin ser vacunado y sin que su dueño abone, además de los gastos de secuestro, el importe de la multa correspondiente por no haberlo sometido a tratamiento cuando fué ordenado.

8.ª Los animales sospechosos de padecer rabia serán sometidos a observación, no sacrificándolos sino ante el caso de que su captura pueda ofrecer peligro para las personas encargadas para realizarla.

9.ª Se establece con carácter obligatorio y como único justificante legal de la vacunación la expedición de un certificado extendido en impreso oficial, que será facilitado a través de la Jefatura Provincial de Ganadería a los Inspectores municipales veterinarios encargados de dicha práctica.

10. Toda infracción a cuanto dispongo en esta circular será severamente sancionada, y con mayor rigor si fuera cometida por Autoridades o funcionarios. En evitación de ello, y en debida cooperación en defensa de la salud pública, espero que todos, lo mismo Autoridades que particulares, contribuyan al más exacto cumplimiento de cuanto por esta circular queda ordenado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de julio de 1947.

El Gobernador civil interino
José M.ª García-Belenguer

SECCION CUARTA

Núm. 2.974

Administración de Rentas Públicas
de la provincia de Zaragoza

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL (PUEBLOS)

Relación de los industriales que, habiendo sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se remite para su publicación en el "Boletín Oficial", a los efectos del artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial:

RICLA. — Año 1946

Elena Giménez Gabarre, 38'37 pesetas.
Pilar Giménez López, 38'37.

EPILA. — Año 1946

Francisco Aznar Quiroga, 178'20 pesetas.
Jacinto Sebastián García, 678'20.
Santiago Soria Filera, 178'20.
Juan Vicéns Picó, 237'60.
Mariano Pimpinela Sisos, 168'30.
Jaime de la Concepción Inés, 76'72.
Antonio Fernández Sánchez, 128'70.

LA MUELA. — Año 1946

Antón Vidal Vidal, 18810 pesetas.
Enrique Oliva Fortea, frutas, 42'08 pesetas.
Iluminada de Gracia Estopiñán, pescados, 44'55.
José Remiro Gilaberte, una vaca, 47'03.
Hermenegildo Gil Aznar, ídem, 59'40.
José Yagüe Gonzalo, peluquería, 32'18.
Carolina Corell Más, fonda, 241'32.
La misma, café-bar, 241'32.

ALFAMEN. — Año 1946

Petra Torres Pérez, tejidos por menor, 354'20 pesetas.

PEDROLA. — Año 1945

Pedro Rubio Peña, taberna, 106'95 pesetas.
Mariano Lázaro Adiego, ídem, 142'60.

ALAGON. — Año 1946

Julián Langoyo Cuartero, jamones, 508'62 pesetas.
El mismo, ídem, 315'10.
Eduardo López Callén, ídem, 339'08.
Antonio Serrano Viñuales, pescados, 178'20.
El mismo, ídem, 41'40.

ALPARTIR. — Año 1946

Manuel Purujosa Casús, pescados, 86'62 pesetas.

JARABA. — Año 1943

José Júdez Duce, frutas, 25'30 pesetas.
Agustín Bardagí San Roque, dulces, 264'60.

CERVERA DE LA CAÑADA. — Año 1945

Gregorio Aranz Blasco, peluquería, 55'20 pesetas.

CONTAMINA. — Año 1944

Félix Arcos Arcos, carro, 197'80 pesetas.

JARABA. — Año 1944

José Júdez Duce, frutas, 104'25 pesetas.
El mismo, ídem, 75'90.
El mismo, ídem, 25'30.
Antonio Lucas Giménez, taller, 227'70.

MOROS. — Año 1945

Ildefonso Morales Valtueña, café, 32'63 pesetas.

BERDEJO. — Año 1944

Evaristo Andrés Gómez, carro, 46 pesetas.

VILLALENGUA. — Año 1945

Javier Aguaviva Uriel, comestibles, 97'18 pesetas.

ANIÑON. — Año 1945

Antonio Yuba Sánchez, peluquería, 17'60 pesetas.

CALMARZA. — Año 1940

Ambrosio Marquinez Merguizo, abacería, 66'55 pesetas.

ARIZA. — Año 1945

Luis Serrano Trespaderma, agente comercial, 281'60 pesetas.
José María Sierra Blánquez, barbero, 88.
Andrés Cebolla, zapatero, 88.
José Guillén, barbero, 44.
Juan Manuel Pérez Giménez, vinos, 490'60.
Pedro Canfranc Sotillo, carretería, 49'50.

Año 1944

Antonia Marco Colás, peluquería, 22 pesetas.
Vicente Sanz Esteban, ídem, 121.
Juan Manuel Pérez Giménez, vinos, 245'30.
Florencio Acereta Guillén, bebidas, 60'50.
Luis Serrano, agente comercial, 70'40.
José María Sierra, barbero, 88.
Andrés Cebolla Tomey, zapatero, 44.

BELCHITE. — Año 1943

Avelina Bernal Rodrigo, 59'10 pesetas.

GALLUR. — Año 1943

Rosario Laborda Mateo, carbones, 156'40 pesetas.
Matilde Cuello Mur, ídem, 156'40.
Juan Vidal Agustí, frutas, 39'10.

ESCATRON. — Año 1945

Lorenzo Martín Lahoz, carpintería, 73'60 pesetas.

Año 1944

Lorenzo Martín Lahoz, carpintería, 73'60 pesetas.

FAYON. — Año 1945

Antonio Aizpitarte Camarasa, frutas, 101'20 pesetas.
José Jardi Sales, abacería, 33'35.

SASTAGO. — Año 1945

Josefa Casanova Serrano, trapos, 35'65 pesetas.
Hilario Sánchez Tejedor, frutas, 100'05.

VILLARREAL DE HUERVA. — Año 1946

Victoriano Martín, carnes, 212'88 pesetas.
Miguel Mallén, ídem, 159'63.
Santos Sánchez, mercería, 92'66.

FUENTES DE JILOCA. — Año 1946

Benigno Fuentes Ruiz, taberna, 29'70 pesetas.

VILLAFELICHE. — Año 1945

Jesús Guillén Roy, carnes, 148'35 pesetas.
Modesto Gómez Esteban, frutas, 331'20.
Valero Beltrán Ruiz, horno, 101'20.

VALPALMAS. — Año 1945

Florencia Ramón Mabilla, 73'60 pesetas.

EJEA DE LOS CABALLEROS. — Año 1944

Emilia Arnal Gorriá, 49'45 pesetas.

TAUSTE. — Año 1944

Visitación Cuesta Blasco, barbería, 29'38 pesetas.

Año 1945

Visitación Cuesta Blasco, barbería, 117'52 pesetas.
Alfonso Oliván Esquirolz, pescados, 40'68.
Nicolás Montes Sanz, fotógrafo, 67'80.
Consuelo Gabarre Gabarre, ropa vieja, 35'03.
Manuel Gil Berenguer, instalador luz, 29'39.

Año 1946

Visitación Cuesta Blasco, barbería, 128'70 pesetas.
Santiago Peralta Morales, cuadros óleo, 678'15.

EJEA DE LOS CABALLEROS. — Año 1945

Juan Santolaria Marco, relojería, 59'80 pesetas.

Año 1944

Juan Santolaria Marco, relojero, 156'40 pesetas.
 Felisa Sarría Alayeto, frutas y hortalizas, 94'30.
 Juan Santolaria Marco, relojero, 156'40 pesetas.
 Francisco Villarreal Colón, comisionista, 222'80.

Año 1946

Juan Santolaria Marco, relojero, 168'30 pesetas.
 Francisco Villarreal Colón, comisionista, 316'80.
 María Mira Pérez, frutas y hortalizas, 101'48.
 Teodoro Lafita Murillo, trapos, 38'36.

VELILLA DE EBRO. — Año 1945

Miguel Berlín Bermúdez, 36'20 pesetas.
 El mismo, 35'20.

FUENTES DE EBRO. — Año 1945

Alejandro Romanos Tejero, carnes frescas, 10'06 pesetas.
 El mismo, pescados, 58'40.
 El mismo, carnes, 140'12.

Año 1946

Alejandro Romanos Tejero, pescados, 79'20 pesetas.
 Antonio Fernández Coso, paja y alfaifa, 182'76.

TARAZONA. — Año 1946

Luis Escavy Ruiz, 309'38 pesetas
 El mismo, 42'08.
 Miguel Villar Calvo, 202'95.
 Manuel Bernal López, 141'08.
 Jacinto Calavia Calavia, 168'30.
 Enrique Azara Lamarque, 178'20
 Basilio Gargallo Billoría, 168'30.

Año 1944

José Bozal Gracia, alquiler bicicletas, 200'10 pesetas.

Debiendo advertir a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos citados, que deben eliminar de las matriculas respectivas a todos los industriales comprendidos en la presente relación, cerrándoles el establecimiento y prohibiéndoles el ejercicio de cualquier industria, bajo su responsabilidad.

Zaragoza, 3 de julio de 1947. — El Administrador de Rentas públicas, C. Villarino.

SECCION QUINTA

Núm. 3.094

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, acordó la imposición y reparto de contribución especial motivada por la instalación de alcantarillado en el paseo de Cuéllar, trozo comprendido entre el Canal Imperial y la calle de Maestro Estremiana.

Y en cumplimiento de lo determinado en los artículos 38 y 39 del Decreto de 25 de enero de 1946, queda expuesto el expediente al público en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal y en las horas hábiles de oficina, por un plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante dicho plazo y siete días más, podrán formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 10 de julio de 1947.— El Alcalde, José María Sánchez Ventura.—P. A. de S. E.: El Secretario accidental, Carmelo Zaldívar.

* * *

Núm. 3.095

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, acordó que con cargo a la partida «Para inspección de escuelas», del capítulo X, artículo 1.º, epígrafe número 1.009, se suplemente en 2.000 pesetas la que figura en el mismo capítulo, artículo 3.º, concepto 1.023, para «Comedores escolares» del vigente presupuesto.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 236 en relación con el 227 del Decreto de 25 de enero de 1946, se expone al público el expediente por un plazo de quince días hábiles, que comenzarán a contarse a partir del siguiente

te a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Sección de Hacienda y Presupuestos, durante las horas de oficina, en los cuales podrán presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 10 de julio de 1947.— El Alcalde, José María Sánchez Ventura.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldívar.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.082

PROSPER BARREIRO (José), de 26 años de edad, soltero, hijo de Juan y de María, natural de Oviedo y con residencia últimamente en Zaragoza (Avenida de Madrid, núm. 36, primer piso), de profesión Agente de Seguros y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia para constituirse en prisión decretada por dicho Tribunal contra referido procesado, en méritos del sumario núm. 52 de 1945, por delito de estafa, como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.093

JUZGADO NUM. 2

D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D. Luis Hernández Casas, en juicio ejecutivo instado por D. Patricio Rodríguez Gutiérrez, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 31 del actual, a las once horas, los bienes siguientes:

Una balanza marca «OK», de 20 kilos de fuerza, en regular estado, en 700 pesetas.

Dos latas de 5 kilogramos cada una de queso de cerdo, en 10 pesetas.

Un armario-nevera, con una puerta grande y dos pequeñas, marca «Yturbi», en regular estado, en 700 pesetas.

Total, 1.410 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; hallándose los bienes reseñados en poder del depositario judicial D. Francisco Lucia, domiciliado en esta ciudad (Agustín, 15).

Dado en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y siete. — Luis Bermúdez Acero.—El Secretario, Santiago Calvo.

TIP HOGAR PIGNATELLI